



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

M.G. CONSULTORES LIMITADA

En Santiago, 05 de febrero de 2014, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por su Gerente, Jonathan Patricio Fernández Figueroa, cédula nacional de identidad N° 12.452.660.4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, la “Corporación o CORPORACIÓN”, indistintamente, y por la otra, **M.G. CONSULTORES LIMITADA**, RUT N° 77.569.190-5, representada por Paulina María Inés Infante Rogers, cédula de identidad N° 5.714.615-K, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 6275, Oficina 113, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**M.G. CONSULTORES LIMITADA**”, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios profesionales, de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Corporación ha convocado a concurso público, para proveer los cargos de Director (a) de Establecimiento de Educación Municipal en el Colegio Los Bosquinos, Escuela Vicente Reyes Palazuelos, y Liceo Bicentenario de Niñas de Maipú. El artículo 32 bis del D.F.L. N°1 de Educación, modificado por la ley 20.501, señala que la selección del postulante será un proceso técnico, el cual deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar a los candidatos que serán entrevistados por la Comisión Evaluadora. Mediante Resolución N° 27 de fecha 10 de enero de 2014, la Subdirección de la Alta Dirección Pública ha procedido a designar

como entidad asesora externa a M.G. CONSULTORES LIMITADA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Docente y su respectivo Reglamento contenido en el D.S. 453 de Educación de 1991.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Corporación, contrata a **“M.G. CONSULTORES LIMITADA”**, para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director (a) de Establecimiento: Escuela Básica Los Bosquinos, RBD 25042, Escuela Básica Vicente Reyes Palazuelos Ex 27, RBD 9881 y Liceo Bicentenario de Niñas de Maipú, RBD 31074, de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

TERCERO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, **“M.G. CONSULTORES LIMITADA”**, debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto **“M.G. CONSULTORES LIMITADA”** deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos (as) al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los (as) postulantes a dicho perfil.
- b) Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del



Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

- c) Elaborar un listado de candidatos (as) preseleccionados (as) de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y Bases del Concurso.
- d) Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

CUARTO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que “M.G. CONSULTORES LIMITADA” cumpla con lo encomendado en las letras a) y b) de la Cláusula precedente, el Director de Educación de la Corporación Municipal deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

QUINTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

“M.G. CONSULTORES LIMITADA” debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

"M.G. CONSULTORES LIMITADA" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 06 de febrero de 2014 y hasta 06 de abril de 2014, ambas fechas inclusive, período, en el cual **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"** se coordinará con **"La Corporación"**.

SEPTIMO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, **"La Corporación"** pagará a **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"** la suma de 0,3 UF por cada análisis curricular realizado, y 5 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la suma a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a 300 UF. Al honorario pactado deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"** del informe a que se refiere la letra d) de la cláusula Tercera del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de **"La Corporación"**. Para estos efectos **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"** deberá hacer entrega del informe y de la respectiva factura directamente al Director de la Corporación Municipal.

Con todo, no será exigible a **"La Corporación"** parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre recepcionados y visados el informe y la factura mencionadas precedentemente, por parte de la Dirección de Educación de esta Corporación.



OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere “**M.G. CONSULTORES LIMITADA**”, serán de la propiedad de “La Corporación”.

NOVENO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a “**M.G. CONSULTORES LIMITADA**” se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, del actual texto del Estatuto Docente, modificado por el artículo 1º, numeral 18, de la ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

DECIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a “**M.G. CONSULTORES LIMITADA**” las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO PRIMERO: PROBIIDAD.

A “**M.G. CONSULTORES LIMITADA**” le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo

que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"** tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Corporación", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Corporación" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- a. Si alguno de los socios de la empresa asesora externa fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- b. Si **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"**, fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c. Si **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. En el caso que la Corporación, de común acuerdo con **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"**, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- e. En el caso que la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- f. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada en la letra c) precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"** cuando ésta vulnere los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula tercera del presente contrato. Esto dará derecho a "La Corporación" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Corporación" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Corporación" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"**.

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Corporación", para con **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"**.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

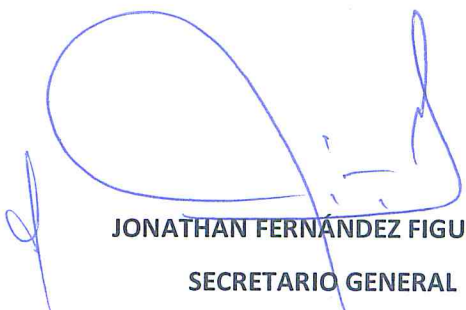
DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS.

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública

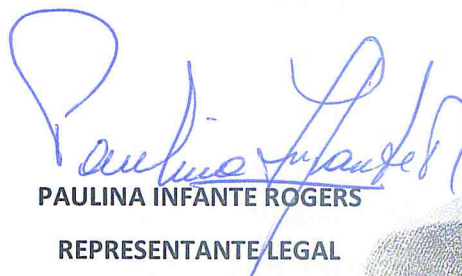
de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la Notaria Pública de don Manuel C.P. Cammas Montes de Maipú. Por su parte, la personería de doña Paulina Infante Rogers, para representar a **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"**, consta en escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 15 de diciembre de 2000, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes otorgantes.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú y uno en poder de **"M.G. CONSULTORES LIMITADA"**.



JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ



PAULINA INFANTE ROGERS
REPRESENTANTE LEGAL
M.G. CONSULTORES LIMITADA